



In re:

OCE-DET-2016-08

ESTABLECIMIENTO DE LA CATEGORÍA
COMITÉ EN PROCESO DE DISOLUCIÓN Y DE
UN LÍMITE DE DONATIVOS POR SEPARADO
PARA EL PAGO DE SUS DEUDAS

DETERMINACIÓN

La Ley 222-2011, según enmendada, conocida como, “Ley para la Fiscalización del Financiamiento de las Campañas Políticas en Puerto Rico” (en adelante “Ley”), establece el marco legal para fiscalizar los donativos que reciben y los gastos que realizan los aspirantes, candidatos, partidos y los distintos comités regulados por la Ley, según definidos por esta. Una vez culmina el proceso electoral, los comités regulados por la Ley, debidamente registrados ante la Oficina del Contralor Electoral (en adelante “OCE”), tienen la opción de presentar una Solicitud de Disolución, Formulario OCE-09, ante la OCE. Luego de analizada la Solicitud de Disolución, si la OCE determina que fueron cumplidos los requisitos dispuestos en el Artículo 6.12 de la Ley y el Reglamento Núm. 20 sobre Terminación Voluntaria y Declaración de Insolvencia de un Comité, se decreta que el comité en cuestión queda disuelto y cesa su obligación de radicar informes periódicos de ingresos y gastos, al igual que de otros informes requeridos por Ley, ante la OCE.

El Artículo 6.12 de la Ley requiere que, para entrar en el proceso de disolución, el comité certifique que “[...] ha cesado de recibir donativos, que no hará más gastos, y que dicho comité no tiene deudas u obligaciones pendientes”. No obstante, al entrar en el proceso de disolución ante la OCE, se ha encontrado que hay comités que tienen cuentas por pagar, pero no cuentan con fondos suficientes para satisfacerlas ni con activos que puedan liquidar a esos fines. Aun si se excluye del cómputo cualquier deuda contraída antes de la aprobación de la Ley, a tenor con la Carta Circular OCE-CC-2014-08, un comité puede resultar con deudas. A los fines de facilitar la disolución de un comité en esas circunstancias, la Junta de Contralores Electorales ha determinado establecer una nueva categoría de comité que se conocerá como “Comité en Proceso de Disolución”, el cual también tendrá un límite de donativos separado al límite que tenía dicho comité antes de comenzar el proceso de disolución.

POR TODO LO CUAL, la Junta de Contralores Electorales ha determinado que se considerará “Comité en Proceso de Disolución” todo aquel comité que cumpla con todos los siguientes requisitos:

1. Esté registrado ante la OCE,
2. Haya presentado una Solicitud de Disolución,
3. Tenga cuentas por pagar,
4. No tenga dinero para pagar sus deudas ni activos que pueda liquidar a tales fines.

Un Comité en Proceso de Disolución podrá levantar fondos con el solo propósito de saldar sus cuentas por pagar y, mediando previa aprobación de la OCE, para sufragar gastos en que tenga que incurrir para completar el proceso de disolución. Siendo el Comité en Proceso de Disolución un tipo de comité diferente al que originalmente se registró ante la OCE, a tenor con la Sentencia dictada por el Tribunal de Primera Instancia en el caso PNP v. ELA, K AC2016-0613, la OCE

MAV
TATC

reconocerá que en el año en que se convierta en Comité en Proceso de Disolución, y desde la fecha en que se radica la Solicitud de Disolución, se originará un límite de donativos por persona nuevo y separado del que tuvo el comité previo a presentar dicha Solicitud de Disolución. El límite de donativos por persona, por año, por comité aplicable será aquel que esté vigente para los comités de campaña a la fecha en que el comité presente su Solicitud de Disolución.

Al emitir esta Determinación, se salvaguarda la intención legislativa, según expresada en el Artículo 6.12 de la Ley, de que los comités políticos bajo la jurisdicción de la OCE cesen de existir sin dejar deudas cuando pasan por un proceso de disolución.

Esta Determinación será aplicable a las Solicitudes de Disolución pendientes ante la OCE y a aquellas que se presenten a partir de hoy.

REGÍSTRESE y NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 12 de octubre del 2016.



MANUEL A. TORRES NIEVES
Contralor Electoral



ROLANDO J. TORRES CARRIÓN
Sub-Contralor Electoral Interino

CERTIFICO: Que se notificó esta determinación fue registrada y archivada en la Secretaría de la Oficina del Contralor Electoral y copia de la misma está disponible en la página de Internet www.contralorelectoral.gov.pr y para que así conste firmo y sello la presente en San Juan, Puerto

Rico a 12 de octubre del 2016.



SARAH RODRÍGUEZ DE JESÚS
Secretaria
Oficina del Contralor Electoral